

196

Ministerio de Agricultura Fanadería y Pesca Secretaría de Agricultura Fanadería y Pesca

BUENOS AIRES, 2 6 ABR 2010

VISTO el Expediente N° S01:0082311/2010 del Registro del MINIS-TERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 57 del 10 de febrero de 2010 de la SE-CRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2009/2010, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados por el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que la Resolución Nº 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMI-NISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley N° 19.800, es necesario

A 3YP
PROYECTO

S899

4

196

Ministerio de Agricultura, Ĝinadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 57 del 10 de febrero de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.-Dichos incrementos regirán a partir del 4 de enero de 2010, para las clases comerciales de tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2009/2010.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MI-NISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por

MAGYP PROYECTO

3899

4

1



Ministorio de Agricultură, Ganaderia y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganaderia y Pesca

pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abona el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN SAGYP Nº 196

N A G Y P

3890

Ing. Agr. Lorenzo R. Bases Secretario de Agricultura, Ganaderia y Pesca



196

Ministerio de Agricultura, Ĝanadería y Pesca Secretaria de Agricultura, Ĝanadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO BURLEY

IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO ESCALA PORCENTUAL

(용)

- Pesos por kilogramo -

| (| \$/ | kg |) |
|---|-----|----|---|
| | | | |

| T1F | 0,450 | 90 |
|---------|-------|-----|
| T1FR | 0,400 | 80 |
| B1F | 0,500 | 100 |
| B1FR | 0,425 | 85 |
| C1L | 0,415 | 83 |
| ClF | 0,480 | 96 |
| X1L | 0,375 | 75 |
| X1F | 0,445 | 89 |
| T2F | 0,400 | 80 |
| T2FR | 0,350 | 70 |
| B2F | 0,460 | 92 |
| B2FR | 0,385 | 77 |
| C2L | 0,365 | 73 |
| C2F | 0,430 | 86 |
| X2L | 0,325 | 65 |
| X2F | 0,395 | 79 |
| T3K | 0,145 | 29 |
| C3L | 0,285 | 57 |
| C3F | 0,350 | 70 |
| ∧ / C3K | 0,185 | 37 |
| X3K | 0,205 | 41 |
| V B3F | 0,390 | 78 |
| ソ B3FR | 0,315 | 63 |
| взк | 0,165 | 33 |
| NG | 0,050 | 10 |
| ИХ | 0,150 | 30 |
| / NB | 0,125 | 25 |
| 7 | | 20 |

'' 4GYP PROYECTO

Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.